

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente escrito, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2010-01011-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Tres (03) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede proveniente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA CIVIL**, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior, en providencia de fecha de 25 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 29-2013-00809-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, referente a la cesión de los derechos que pretende ceder el demandante, se observa que no se allega el documento alusivo a la cesión realizada. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PREVIO a dar trámite a la cesión de los derechos, alléguese el documento alusivo a la cesión de los derechos que se pretende.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2017-00847-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos de julio de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede mediante el cual la entidad FINESA S.A. en calidad de demandante en el presente proceso allega solicitud de cesión de los derechos a favor del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1. ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad FINESA S.A. en calidad de demandante a favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA -, en consecuencia de lo anterior se tiene al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA - como cesionario.

2. RECONOCER personería a la Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificada con C.C. No.1.144.160.877 y T.P. No.296.614 del C.S. de la J. como apoderado judicial del cesionario en los términos del poder conferido por aquel.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 4419 de hoy
05 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2007-00027-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 293-294.1) asciende a la suma de \$37.305.497.82. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.630.804,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.630.804.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderado de la parte actora Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ identificada con C.C. No.41.652.895 y T.P. No.21.542 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379436	18/06/2019	NO APLICA	\$ 1.630.804,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. III de hoy
05 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-026-2016-00082-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Tres (03) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio aportado por la apoderada judicial de BANCOOMEVA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00606-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Tres (03) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio aportado por la apoderada judicial de BANCOOMEVA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 023-2017-00191-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y a la conversión de los depósitos realizada por parte del Juzgado de Origen, el Juzgado,

DISPONE

PREVIO a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 05 JUL 2019 de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 027-2016-00325-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y a la conversión de los depósitos realizada por parte del Juzgado de Origen, el Juzgado,

DISPONE

PREVIO a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 111 de hoy 05 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

9

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial la parte demandada y el escrito que describe el traslado de dicha nulidad presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1882
RADICADO: 022-2011-01029-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos de julio de dos mil diecinueve

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de nulidad interpuesto por la apoderada judicial del demandado José Fernando Melo Mendieta, en la cual se interpone la nulidad por indebida notificación.

En principio se resolverá sobre la nulidad por indebida notificación del demandado, alegada por esta, quien solicita se decrete la nulidad de lo actuado por los hechos ahí expuestos.

La parte demandante describe traslado del escrito y expone que pretender afirmar que se actuó de manera dolosa o malintencionada en este trámite, es desconocer que siempre se le ha recibido correspondencia al señor Melo Mendieta en el casillero del apartamento del cual es propietario, sin que nunca se hay generado información por escrito alguna por parte de este o incluso la señora Magdalena Melo y/o inquilino alguno, de ser el caso, de no ser su domicilio. Es mas no existe comunicación alguna por parte de los propietarios indicando que no tienen como domicilio dicha dirección, para todos los efectos legales y reglamentarios que son requeridos. Que respecto de las afirmaciones temerarias de la parte demandante en este asunto sobre acciones fraudulentas y encaminadas hacer incurrir en error al operador judicial, es más que prudente indicar que hacen parte de las argucias con la única finalidad de evadir su responsabilidad patrimonial, situación que se comprueba con la inscripción de una hipoteca en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de esta demanda, buscan claramente evadir cualquier tipo de afectación económica negativa en su contra.

Así las cosas, debe mencionarse que las nulidades procesales en orden a la protección del derecho fundamental del debido proceso, tienen por finalidad amparar los intereses de las partes para que no sean objeto de arbitrariedades con actuaciones desarrolladas ignorando las ritualidades que reglan la conducta de los sujetos que intervienen en el proceso.

No obstante lo anotado, analizando el asunto que nos ocupa, se considera pertinente hacer un pronunciamiento de fondo frente a la nulidad propuesta, basándose este Despacho Judicial en el principio de la buena fe que se predica y se exige a los particulares, con base en lo anterior, una vez revisado el plenario se constató que inicialmente se procedió a la notificación de los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 315 y 320 del C. de P. resultando esta positiva en la observación de la empresa de correo certificado Pronto envíos y Colombia express, debido a que las personas a notificar en la dirección CALLE 13 No.83-12 APTO C 303 BLOQUE C CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL INGENIO pese a no residir, se dejó la observación que los citados autorizaban recibir la citación en portería.

Conforme a lo expuesto, se concluye que el demandado se encuentra debidamente notificado y que pese a los argumentos expuestos por el incidentalista las notificaciones realizadas se encuentran ajustadas a derecho, resulta pertinente exponer lo dicho por la Corte Constitucional, en la sentencia de tutela T-489 de 2006, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra:

“18. De otra parte, también es importante resaltar que, de acuerdo con el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, tanto la comunicación como la notificación en forma personal del auto que libra mandamiento de pago no constituyen obligaciones de resultado, pues la ley procesal se limita a diseñar mecanismos que se consideran idóneos y adecuados para obtener el resultado esperado: la notificación personal de la providencia judicial, pero no impone la entrega personal de la mencionada comunicación ni la obligatoria notificación personal del auto. De hecho, la conclusión contraria, esto es, la exigencia de la notificación personal de la providencia o la comunicación personal de la citación para notificación como únicos sistemas de información y publicidad de las providencias judiciales, implicaría un sacrificio desproporcionado al derecho del demandante de acceso a la administración de justicia, pues se le impondría la carga irrazonable de suspender el proceso judicial hasta tanto se encuentre al demandado.

Como puede advertirse, entonces, para informar la existencia de un proceso iniciado en su contra, la ley no exige la entrega personal de la comunicación sino al envío de la misma a “la dirección que hubiere sido informada al juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente”. De esta forma, para la Sala es claro que el legislador entiende, de un lado, que al demandante, y no al juez, corresponde la carga procesal de investigar e informar el domicilio del demandado y, de otro, que la persona que se encuentra en el lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado y recibe la comunicación, no sólo lo conoce sino que está en capacidad de informar la ocurrencia de la diligencia judicial.

Por estos motivos, en caso de que se hubiere efectuado la entrega de la comunicación a que hace referencia el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil en el domicilio reportado por el demandante como el lugar de habitación o de trabajo del demandado, a este último corresponde la carga de la prueba que desvirtúe lo contrario, esto es, que: i) no se entregó la comunicación en el lugar informado por el demandante o, ii) el domicilio reportado no correspondía al lugar de habitación o de trabajo del demandado, situaciones en las que, obviamente, el demandante debe asumir las cargas derivadas de la suspensión del proceso o de la nulidad de las diligencias adelantadas en contradicción con los derechos al debido proceso y de defensa del demandado”.

Igualmente, se establece con claridad la circunstancia relativa a que la notificación de la providencia contentiva del mandamiento ejecutivo a la demandada, se hizo con la observancia de las condiciones esenciales establecidas para la notificación por aviso, por el art. 315 y 320 del C. de P. Civil.

Por consiguiente, se rechazará el decreto de nulidad por indebida notificación del proceso solicitada por la parte demandada.

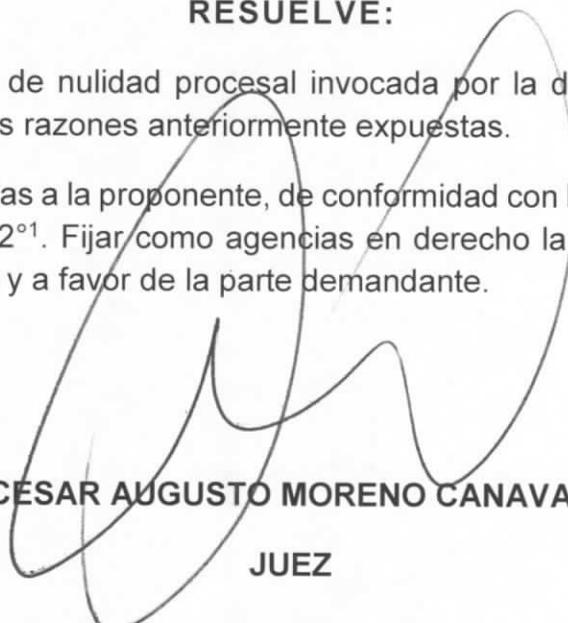
Aunado a lo anterior, frente a los demás hechos presentados por el incidentalista, el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno, toda vez que no se encuentran contemplados dentro de los preceptos establecidos en el artículo 133 num.8° del C.G. del P, ya que la parte tuvo el momento procesal oportuno para alegarlo como una excepción a la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de nulidad procesal invocada por la demandada, por indebida notificación conforme las razones anteriormente expuestas.
- 2.- **CONDENAR** en costas a la proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 numeral 1°, inciso 2°¹. Fijar como agencias en derecho la suma de \$834.520.00 a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**
 En Estado No. de hoy
05 JUL 2019
 ,siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
 partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:1. <Numeral modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya propuesto. Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza, sin perjuicio artículo 73.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2014-00859-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Tres (03) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio aportado por la apoderada judicial de BANCOOMEVA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 08-2013-01109-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y a la conversión de los depósitos realizada por parte del Juzgado de Origen, el Juzgado,

DISPONE

PREVIO a la entrega de títulos requiérase a las partes intervinientes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada de conformidad con los preceptos señalados en el Artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 111 de hoy
05 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
**Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 29-2018-00626-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan de la conversión realizada.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 09-2015-00095-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de los depósitos judiciales, el Juzgado

DISPONE

UNICO.- INFORMAR al memorialista que las órdenes de pago se encuentran elaboradas a fin de ser retiradas por el beneficiario, adicionalmente que los títulos ya se encuentran en la cuenta de este Despacho.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 111 de hoy
05 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 034-2017-00162-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 13-2001-01154-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, dos de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- PREVIO a dar trámite de lo solicitado, proceda la parte allegar el certificado por concepto de paz y salvo de la Tesorería Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, para resolver diferentes solicitudes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-002-2013-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, tres (3) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

En escrito anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que den cumplimiento a la ordenado por el despacho mediante auto interlocutorio No. 430 de fecha Febrero mazo 19 de 2015, que ordena decretar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-763816 y el embargo y secuestro en Bloque del Establecimiento de Comercio denominado HABITAD PARA LA FAMILIA SAS, con matrícula mercantil No. 777535-16 de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ.

Revisadas las presentes diligencias, se observa, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante Nota Devolutiva no registra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-763816 por cuanto la demandada no es titular del bien inmueble mencionado; sin embargo, en el certificado de tradición de fecha marzo 15 de 2018, aparece inscrito el embargo en la anotación 9, sin ser de propiedad de la demandada TOSSE FERNANDEZ; así mismo, lo manifestado por la Cámara de Comercio de Cali, en comunicación visible a folio 198, donde indica que la demandada no es la propietaria del Establecimiento de Comercio denominado Habilidad para la Familia S.A.S.; por lo tanto, no hay lugar a requerir a dichas entidades para el cumplimiento de la medidas cautelar decretada en dicha providencia, por cuanto los bienes no son de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, en consecuencia, se deja sin efecto alguno los numerales 1 y 2 del auto interlocutorio No. 430 de fecha febrero 14 de 2018 y el auto de sustanciación de fecha 22 de febrero de 2018, por cuanto los bienes denunciados no son de propiedad de la demandada, teniendo en cuenta que la sociedad HABITAD PARA LAS FAMILIAS S.A.S. no es demandada en el presente asunto.

En lo referente a la solicitud de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-763816 y otras medidas cautelares.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que no hay lugar a decretar el secuestro del bien inmueble objeto de Litis por cuanto el mismo no es de propiedad de la demandada y la sociedad HABITAD PARA LAS FAMILIAS S.A.S. no se encuentra demandada en el presente proceso, por tanto, debe estarse a lo resuelto en el presente auto

Por otra parte en lo que hace referencia DECRETAR el embargo de los dineros que posea la demandada MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, con C.C. No. 66.971.565 de Cali, como títulos, acciones, regalías, créditos, bienes o cualquier otro derecho en EL INGENIO MANUELITA, CARTÓN DE COLOMBIA S.A., CARTÓN DE COLOMBIA S.A.S. Y CARVAJAL S.A., por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-DEJAR SIN EFECTO ALGUNO los numerales 1 y 2 del auto interlocutorio No. 430 de fecha febrero 14 de 2018 visible a folio 191, como también el auto de sustanciación de fecha febrero 22 de 2018 visible a folio 196, por cuanto las medidas solicitadas no son de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, ya que las sociedades no han sido demandadas en el presente proceso.

SEGUNDO.-LIBRESE OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, a fin de que dejen sin efecto alguno el oficio No. 08-0352 de fecha 23 de febrero de 2018, por lo antes expuesto.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de los dineros que posea la demandada MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, con C.C. No. 66.971.565 de Cali, como títulos, acciones, regalías, créditos, bienes o cualquier otro derecho en EL INGENIO MANUELITA, CARTÓN DE COLOMBIA S.A., CARTÓN DE COLOMBIA S.A.S. Y CARVAJAL S.A., LIMITAR el embargo hasta la suma de \$200.000.000.00. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio

CUARTO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, dando contestación de lo solicitado en providencias anteriores, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>111</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>05 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2013-00078-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de dependencia hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a DANIELA ALEJANDRA GOMEZ GIRALDO, identificada con C.C. Nro. 1.144.094.425, con las facultades de actuación limitativas de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>111</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>05 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 023-2017-00179-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-012-2018-00421-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE

UNICO.-AGRÉGUENSE A LAS AUTOS los oficios allegados por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>111</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>05 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

21

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 26 de junio de la presente anualidad, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1886
RADICADO: 015-2016-00400-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, en virtud de que quien remato fue el demandante y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN –Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de (\$1.555.000.00), al igual que el excedente por valor de \$2.437.415.00, dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito sumado a las costas procesales en el proceso (folio 173 al 174 C-1) por valor de \$29.640.760.00, el cual es inferior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$31.100.000.00), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4º del referido art. 468.

Aunado a lo anterior, una vez vista la solicitud presentada por el adjudicatario del bien inmueble que fue objeto de remate, se procederá a la devolución de los dineros hasta la suma de \$1.847.415.00 a favor del adjudicatario, los cuales fueron consignados por concepto de impuestos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

2.- **APRUEBESE** la adjudicación del remate llevado a cabo el 18 de junio del año en curso, a favor del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA identificado con C.C. No.94.427.272 sobre un vehículo con placa IVP-640, clase AUTOMOVIL marca KIA, línea CERATO PRO EX, modelo 2016, color GRIS, motor G4FGFH608285, servicio PARTICULAR, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$31.100.000.00)**.

3.- **CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre el aludido vehículo, por la secretaría, se remitirá un oficio a la secretaria de tránsito respectivo para que cancele la inscripción.

4.- **ORDENAR** la cancelación de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas IVP-640. Librese las respectivas comunicaciones.

5.- **REQUERIR** al secuestro designado MARIECELLA CARABALLI, para que haga entrega oportuna del bien referido adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración, informándole que se le conceden diez (10) días para que rinda su dictamen. Librese el correspondiente oficio.

6.- **CONMINESE** a la entidad BANCOLOMBIA S.A. a fin de que reporte en el sistema HQ RUNT el levantamiento de la prenda del vehículo de placas IVP-640 objeto de remate, conforme al Decreto 1074 de 2015, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante el cual se establecieron normas sobre las garantías inmobiliarias.

7.- **ORDENAR** la inscripción de esta providencia a la secretaria de tránsito, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

8.- **SOLICITAR** a la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, la devolución de los depósitos hasta la suma de \$1.847.415.00 por concepto de gastos (bodegaje del vehículo IVP-640) a favor de la apoderada de la parte actora Dra. DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ identificado con C.C. No.1.144.160.877 y T.P. No.296.614 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381472	26/06/2019	NO APLICA	\$1.847.415,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 111 de hoy
05 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 025-2018-00124-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 43-44.1) asciende a la suma de \$3.789.581.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.687.010,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.687.010.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002357204	26/04/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002357206	26/04/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002357208	26/04/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002357211	26/04/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002357213	26/04/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002357217	26/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002357220	26/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002357226	26/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

2.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 111 de hoy
05 JUL 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

23
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 010-2017-00461-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

De otro lado, en atención a lo solicitado por la demandada, se procederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- **INFORMESELE** a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 111 de hoy
05 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-021-2018-00555-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando medida de embargo sobre la pensión cancelados por COLPENSIONES, observa el despacho que la solicitud de medida no es procedente, toda vez que ya fue decretado, mediante auto de fecha 16 Octubre de 2018. Por lo anterior, el despacho judicial

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de lo solicitado a COLPENSIONES, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue la demandada LAURA ASCENSION PERDOMO, identificada con C.C. No. 38.973.728 de Cali, pensionada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de conformidad con lo establecido en el Art. 599 del C.G. del P.

LIMITAR el embargo hasta la suma de \$80.000.000.00. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>III</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>05 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

25
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 029-2016-00398-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

De otro lado, en atención a lo solicitado por la demandada, se procederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 111 de hoy
05 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

26

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de derechos y de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1885
RADICADO: 21-2017-00556-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

De la solicitud que antecede, mediante la cual se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, la Dra. JULIETH SEPULVEDA PASTRANA actuando en calidad representante legal de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S. - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

De otro lado, atendiendo la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S. en contra de JAVIER LLANOS ARANGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. a favor de SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S.- como cesionario.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S. en calidad de cesionario de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. y este a su vez de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JAVIER LLANOS ARANGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 4. ORDENAR** el desglose de los documentos, base de la presente acción a fin de ser entregados a la parte demandada, en razón a que el presente asunto se está dando por terminado por pago total de la obligación.
- 5.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 111 de hoy
05 JUL 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

27
A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación

Rad. 001-2017-00555-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

De otro lado, en atención a lo solicitado por la demandada, se procederá a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 05 de hoy
11/07/19,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con fecha programada para remate para el día de hoy y que una vez revisado el certificado de tradición en donde se avizora que está pendiente la notificación al acreedor hipotecario. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1884
RADICADO: 17-2000-00098-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

Una vez revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-267559, en la anotación No.10 obra una hipoteca a favor de BANCO CAFETERO realizada mediante escritura pública No.2654 de fecha 31-03-1995 de la Notaria 9 del circulo de Cali.

En virtud de lo anterior se procederá a suspender la diligencia de remate y además a ordenar la notificación al acreedor hipotecario de conformidad a lo preceptuado en el artículo 462 del C.G. del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

- SUSPENDER** la diligencia de remate programada para el día 02 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.
- NOTIFICAR** al acreedor hipotecario BANCO CAFETERO o quien haga sus veces, conforme lo establece el artículo 462 del C.G. del P., a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. III de hoy
05 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-030-2017-00198-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a los escritos que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito que antecede, procedente del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa lo concerniente al recibido del oficio No. 08-827 sobre la solicitud de decomiso del vehículo de placas DCO-440 en la secretaria de transito de Bogotá para que obre y conste dentro del presente auto.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA procédase a librar la comunicación que trata el artículo 291 del C.G. del P. al acreedor prendario BANCO PICHINCHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>111</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>05 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*